

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Elecciones.

CIRCULAR.

Se acerca el momento de elegir un Diputado á Cortes por esta circunscripción. La misión de la autoridad en este acto trascendental y solemne de los Gobiernos constitucionales está reducida á proteger la libre emisión del sufragio y velar por el exacto cumplimiento de las leyes que consagran tan precioso derecho.

Entre los individuos de una clase respetable cuyo ministerio es puramente espiritual, hay algunos que incurren en el lamentable error de convertir la religion en arma de partido y abusando de su carácter sacerdotal cohiben la conciencia de los electores imponiéndoles como deber religioso el votar por determinadas candidaturas.

Sin disputar á los individuos que pertenecen al Clero los derechos que como ciudadanos les conceden las leyes fundamentales, deben tener presente los Alcaldes que los párrocos ó los que desempeñan sus funciones tienen el carácter de autoridades eclesiásticas y que les está prohibido por tanto conducir á los electores á que emitan sus votos y á recomendarles candidatos para Diputados, alcanzándoles la sancion penal estable-

cida en la ley de 9 de Noviembre de 1868, así como á cualquiera eclesiástico que, abusando de su ministerio, pública ó privadamente, trate de intimidar á los que gozan el derecho de elegir los representantes del país.

Encargo, pues, á las Autoridades locales que procedan sin contemplación alguna á denunciar á los tribunales cualquier exceso que en este punto se cometa, sin dejar pasar desapercibida la menor infraccion de la precitada ley de 9 de Noviembre y que den inmediatamente parte á este Gobierno de cualquier hecho abusivo que llegue á su conocimiento que pueda afectar á la libre emisión del sufragio; en la inteligencia de que fiel observador de la ley, tengo formado el inquebrantable propósito de hacer que por todos se respete, sin consentir la menor transgresion, sea cualquiera el carácter de que esté revestido el que la cometa.

Segovia 19 de Febrero de 1870.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice, con fecha 5 del corriente, al Gobernador de la provincia de las Baleares lo siguiente:—En el expediente incoado en este Ministerio á consulta elevada por V. S., con motivo de la negativa de los Jueces de paz de esa capital, confirmada por el Regente de la Audiencia del territorio, á decretar los

procedimientos de embargo contra los contribuyentes que se oponian al pago de las cuotas señaladas por el Ayuntamiento popular para atender á la redencion de los quintos del último reemplazo, fundandose en que por el artículo 4.º de la ley de 19 de Julio del año próximo pasado las facultades que se les concede para decretar la entrada en el domicilio de un español ó extranjero con el objeto de efectuar embargos de bienes, acordados en el procedimiento administrativo de que habla el artículo primero de la misma, son concretas para aplicarlas respecto de los primeros y segundos contribuyentes por sus descubiertos á favor de la Hacienda pública.—Vista la precitada ley e instrucion de 3 de Diciembre último para su ejecucion, en las cuales no se conceden á los Jueces de paz mas facultades para proceder contra los deudores por otros conceptos:—Oído el Consejo de Estado á cuyo alto cuerpo se pasó á informe el expediente, y de conformidad con lo propuesto por este Ministerio;—S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar: 1.º Que las disposiciones de la ley de 19 de Julio de 1869, relativas al punto consultado, no pueden hacerse extensivas á los deudores por reparto hecho en esa ciudad, para la redencion de quintos; 2.º Que no pudiendose dictar una medida general interpretando la ley extensivamente, porque tal interpretacion tendria el carácter de auténtica, que solo puede darse por el Poder legislativo, el Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley, declarando que las disposiciones de la de 19 de Julio y de la instrucion para llevarla á efecto, son aplicables á los deudores por los repartimientos ó arbitrios legalmente establecidos por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; y 3.º Que hasta tanto que el Gobierno presente, y las Cortes aprueben tal proyecto de ley, se comunique esta resolucion á todos los Gobernado-

res civiles de las provincias de España, para su conocimiento y fines consiguientes. Lo que de orden de S. A. lo digo á V. S. por resolucion á su precitada consulta, fecha 3 de Noviembre del año anterior. Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos prevenidos.

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios á quienes comprende. Segovia 13 de Febrero de 1870.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

#### Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en circular fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 23 de Diciembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Director general de Infanteria lo que sigue: Conformándose el Regente del Reino con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de veinticuatro del mes próximo pasado acerca de una instancia promovida desde esta Capital por el Capitan graduado D. Miguel Lázaro y Puig, Teniente que fué del Regimiento de Infanteria de San Fernando, número once, dado de baja en el Ejército en virtud de orden de cuatro de Agosto último, ha tenido por conveniente concederle por gracia especial la rehabilitacion que en su empleo solicita, sin

abono de sueldo alguno durante el tiempo que ha estado sin rehabilitar, toda vez que no justifica debidamente la enfermedad que ha padecido; debiendo advertirle que si esta gracia no le estimula para cumplir estrictamente todos sus deberes y si dá en lo sucesivo lugar á quejas será tratado con mayor rigor, siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. se dé conocimiento de esta resolucíon al señor Ministro de la Gobernacion, á los Directores é Inspectores de las armas é institutos y á los Capitanes generales de los Distritos, como se dió de la baja del mencionado oficial.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia. Segovia 19 de Febrero de 1870.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

**Vigilancia.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en circular fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 31 de Enero último lo que sigue: «Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo siguiente: En vista de las comunicaciones que el Capitan general de Cataluña y V. E. dirigieron á este Ministerio en veinticinco de Octubre y doce de Noviembre últimos participando la desaparicion de su destino del Capitan graduado Teniente de la Comandancia de Lérida del cuerpo de Carabineros del Reino, D. Miguel Hidalgo y Alburquerque sin que en el tiempo trascurrido haya justificado su existencia é ignorándose su paradero, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver que el espresado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real orden circular de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Mi-

nistro de la Gobernacion del Reino para que, llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia. Segovia 13 de Febrero de 1870.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

**SECCION TERCERA.**

Administracion económica de la provincia de Segovia.

**Deuda pública.**

Para proceder á la renovacion de los títulos del 3 por 100 consolidado interior que hoy existen en circulacion de los emitidos en el año de 1861 y cuyo último cupon venció en 31 de Diciembre último, de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Provisional y con lo ordenado por la Junta de la Deuda pública en 11 del corriente mes, ha acordado esta dependencia publicar por medio del presente anuncio las reglas que al efecto han de observarse por los tenedores de dichos títulos á su presentacion.

1.ª La entrega de los títulos que hayan de renovarse se verificará en el negociado respectivo de esta Administracion económica en los dias no feriados desde el 1.º al 31 inclusives del próximo mes de Marzo, bajo cuatro facturas estendidas y arregladas conforme al modelo publicado por la Direccion del ramo, que existe en esta dependencia, desde las 9 de la mañana á las 2 de la tarde, excepto los dias 8, 15, 23 y 31, que por ser de arqueo no se recibirán estos documentos mas que hasta la una del dia.

2.ª Los títulos que se comprendan en las facturas se espresarán por series y numeracion correlativa de menor á mayor, guardando aquellas el orden alfabético.

3.ª Los interesados que suscriban las facturas han de estampar tambien su firma al dorso de los títulos, y si estos procedieren de Corporaciones ó Sociedades, el sello que acostumbren á usar en sus documentos oficiales.

4.ª Verificada la presentacion y comprobado el resultado de las facturas con los títulos, se devolverá una de aquellas al interesado con el recibí del oficial de la Seccion, previo el requisito de haber sido taladrados á su presencia los referidos títulos.

5.ª Los interesados que dentro del plazo señalado anteriormente no pre-

sentaren en esta dependencia los documentos espresados, tendrán que verificarlo en las oficinas centrales de la Deuda pública en Madrid.

6.ª La entrega de los nuevos títulos tendrá lugar en dichas oficinas centrales á los quince dias de haberse recibido en las mismas los antiguos, á cuyo efecto los interesados de no presentarse personalmente á recogerlos endosarán las Carpetas-resguardos á favor de la persona que hubiere de recibirlos, ó bien le darán poder en forma legal.

7.ª Las referidas oficinas devolverán tantos títulos modernos como reciban de los antiguos, excepto en la serie B que por ser ahora de 400 escudos en vez de 5.000 reales, se entregarán por cada uno de estos uno de la serie A y otro de la B, á no ser que los interesados prefieran recibir uno de 1.000 escudos por cada dos de 5.000 rs. en cuyo caso lo espresarán así en las facturas.

8.ª Los interesados que deseen remitir directamente los títulos á sus corresponsales para su presentacion en Madrid, pueden hacerlo si quieren entregándolos en las oficinas de Comunicaciones de esta provincia, bajo pliego abierto y con las demás formalidades establecidas al efecto por las mismas, pudiendo exigir, si lo creyese conveniente y para mayor seguridad, que al dorso de cada título se estanipe el sello de dichas oficinas.

9.ª La entrega de los títulos de consolidado anteriores á los del año de 1861 que pudieran conservar los interesados y deseen su cange por los modernos, habrá de hacerse precisamente en las oficinas centrales desde el dia 28 del corriente y con las formalidades prescritas por las mismas.

10. Si durante el periodo que medie entre la presentacion de los títulos antiguos y la entrega de los nuevos, quisieren utilizarse de sus valores los interesados, podrán hacerlo enagenando por medio de endoso las Carpetas-resguardos que se les faciliten en la Administracion económica, estendiéndose estos endosos en debida forma.

Todo lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia de quien correspondá y en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta superior de la Deuda pública en su citada orden.

Segovia 18 de Febrero de 1870.—Julian Melendez.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 7 del actual, ha comunicado á esta Direccion general la siguiente orden del Regente del Reino.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del

espediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de la consulta hecha por algunas Administraciones económicas, respecto á si podrian admitirse á los Ayuntamientos los cupones vencidos de los bonos del Tesoro en pago del impuesto personal y considerando que la referida compensacion será un medio fácil y espedito para realizar los descubiertos que aun existen por dicho concepto; que de aceptarse este medio ganarán los intereses del Tesoro, los de los Ayuntamientos y se harán desaparecer en gran parte los descubiertos que por tal concepto figuran en la cuenta de Rentas públicas; y considerando, finalmente, que los resultados obtenidos en virtud de la órden de 27 de Agosto último, que autorizó iguales compensaciones respecto á los intereses de las inscripciones intrasferibles por el 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos, se obtendrian en mayor escala haciendo estensivos sus beneficios á los bonos del Tesoro; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que los efectos de la citada órden de 27 de Agosto se amplien á los cupones de bonos vencidos en Diciembre último, admitiéndoselos á los Ayuntamientos que oportunamente los hubiesen presentado al cobro en pago de sus cupos de impuesto personal.

—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y esta Direccion general la traslada á V. S. para los mismos fines, encargándole el exacto cumplimiento de cuanto en ella se dispone.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Segovia 17 de Febrero de 1870.—Julian Melendez.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

**Seccion de Contribuciones. Alcanecs.**

Por la Sala 1.ª de Reintegros del Tribunal de Cuentas del Reino se ha dispuesto en 10 de Febrero actual lo que sigue:

«En el espediente de reintegro seguido por esa Administracion para reintegrar el alcance que resulta contra D. Ignacio Rodriguez, Administrador subalterno de Rentas que fué de

San Ildefonso, y que pende ante la Sala en virtud del recurso de apelacion interpuesto por los responsables subsidiarios D. Francisco Maria Castelló y D. Bartolomé Agudo, se ha solicitado como prueba por el Ministerio fiscal, se libre despacho á V. S. para que con citacion de los interesados forme y remita estados del movimiento de efectos y caudales de la Subalterna de San Ildefonso, á contar desde dos meses antes de entrar á servirla D. Ignacio Rodríguez hasta el 26 de Agosto de 1851.

La Sala se ha servido acordar se practique la prueba referida en término de veinte dias; y en su virtud lo comunico á V. S. previniéndole su cumplimiento.

Lo que se publica para conocimiento de los responsables subsidiarios que deberán presentarse en el preciso término de 10 dias, á fin de poder cumplirse lo dispuesto por dicho Tribunal en el plazo que fija.

Segovia 14 de Febrero de 1870.— Julian Melendez.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Tomás Martínez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon y término de quince dias se cita, llama y emplaza á Felipe y Ricardo Perez Alvarez, de oficio affador y tachuelero, ambulantes, naturales de Santiago de la Medorra, provincia de Orense, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á fin de hacerles saber una providencia en causa que contra ellos se sigue por lesiones á Fausto Cobos.

Dado en Cuellar á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta.— Tomás Martínez Gonzalez.— El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

SECCION QUINTA.

Presidencia de la asociacion general de ganaderos.

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, po-

licia y régimen de la ganaderia del Reino, y demás que por el mismo Reglamento los corresponden; ha go presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado dia veinte y cinco de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptuen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. para que se sirva mandar se publique en el Boletin oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1870.—El Marqués de Perales.

Administracion patrimonial del Sitio de San Ildefonso.

El dia 24 del presente mes, á las doce de su mañana, se celebrará nueva subasta en esta Administracion para

la venta de unas dos mil cargas de chavasca que se calculan resultarán del carboneo de la mata robledal de Piron, bajo el tipo de cuarenta milésimas de escudo cada carga y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en estas oficinas.

San Ildefonso 17 de Febrero de 1870.—P. E. D. A. Félix Montavés.

Alcaldia constitucional de Segovia.

D. Domingo Olalla y Herranz, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que para la subasta de la obra para la construccion del arco lateral de entrada por la calle de Reoyo á los Soportales de la Plaza Mayor de esta capital, bajo el tipo de ochocientos cuarenta y nueve escudos cuatrocientas cuarenta y cinco milésimas en que está presupuestada, se ha señalado el dia 8 del próximo mes de Marzo y hora de las 12 de su mañana en estas Casas Consistoriales, estando de manifiesto desde este dia en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el acto de la celebracion del remate el pliego de condiciones establecidas, debiendo los licitadores presentar en la primera media hora de la señalada sus proposiciones en pliegos cerrados, conforme al modelo que se espresa á continuacion, cuya cubierta rubricará el portador, entregándole al Sr. Presidente de la subasta, acompañando á dichos pliegos cerrados documentos que acrediten la entrega en la Depositaria municipal del catorce por ciento de la cantidad presupuestada.

Segovia 19 de Febrero de 1870.—Domingo Olalla.

Modelo de proposiciones.

D. N. de N.... vecino de... se obliga á ejecutar de su cuenta la obra de cantería necesaria para construir el arco lateral de los Soportales de la Plaza Mayor de esta capital, perteneciente á la esquina de la calle de Reoyo, en la cantidad de... (en letra) con sujecion á presupuesto y condiciones, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Alcaldia de Malabuena.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento de la ri-

queza rústica, urbana y pecuaria que servirá de base para el año económico de 1870 á 1871, se hace saber: que todos los propietarios, vecinos y forasteros y colonos que posean fincas en el término jurisdiccional del mismo presenten sus relaciones juradas de las fincas que poseen, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y entregadas al presidente de este Ayuntamiento, pues pasado dicho periodo no serán admitidas ni oidas las reclamaciones. Malabuena 14 de Febrero de 1870.— El Alcalde, Pedro Tejedor.

Alcaldia de Etreros.

Todo el que deba figurar en amillaramiento de la riqueza inmueble de este pueblo, presentará en término de 15 dias, en la Secretaria de Ayuntamiento, relacion espresa de los bienes que posea, en el bien entendido que verificada la evaluacion de oficio, perderá el derecho de reclamacion.

Etreros 15 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Francisco Marugan.

Alcaldia de Cerezo de Arriba.

Para que la Junta pericial de esta poblacion pueda con exactitud verificar la rectificacion del amillaramiento de la riqueza sujeta al mismo, y que ha de ser la base del repartimiento para el año próximo de 1870 á 71, se hace saber por medio del presente anuncio á todos los hacendados, tanto vecinos de esta cuanto forasteros que labren fincas por sí ó perciban rentas en este término presenten relaciones juradas que ordena el real decreto de 23 de Mayo de 1845 de sus fincas, asimismo de las traslaciones de dominio haciendo constar las anotaciones de la inscripcion en el registro de la propiedad bajo su responsabilidad en el improrogable término de 20 dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, prevenidos que trascurrido dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones espresadas en la Secretaria de este municipio, se procederá á la formacion con los datos que obren en la misma, conforme está prevenido y no habrá lugar á nuevas reclamaciones.

Cerezo de Arriba 16 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Pablo

Sanz.—Por su mandato, El Secretario, José Gonzalez.

*Alcaldia de Valseca.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con toda exactitud la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial correspondiente al mismo, en el próximo año económico de 1870 á 71, se hace saber que todos los hacendados, colonos y ganaderos, que tengan amillarado y deban amillarar cualquiera de las tres clases de riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento de los bienes que poseen, haciendo referencia en cuanto á las fincas de su adquisicion é inscripcion en el Registro de la propiedad, todo bajo su responsabilidad y en el preciso término de 20 dias, desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en la inteligencia que pasado este plazo, se seguirá el amillaramiento sin oír reclamacion alguna. Valseca 15 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Eusebio Manso.

*Alcaldia de Ontalvilla.*

Los que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional sujetas al impuesto territorial, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 dias, las relaciones juradas de sus fincas segun y conforme lo trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y pasado este plazo no se oirán reclamaciones. Ontalvilla y Febrero 15 de 1870.—El Alcalde, Paulino Hernando.

*Alcaldia de Garcillan.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial para el año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas en este término municipal, tanto rústicas como urbanas y ganaderia, presenten sus relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en los 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo se procederá á los trabajos

de dicho amillaramiento y no se oirá reclamacion alguna.

Garcillan 18 de Febrero de 1870.—El Alcade, Rufino Anton Sanz.

*Alcaldia de Bernuy de Coca.*

El Ayuntamiento de esta corporacion municipal y demás vecinos labradores en sesion extraordinaria de 17 de Enero último, acordaron que en virtud de los abusos que se hacen en roturaciones agricolas haya un deslinde general de caminos vecinales, dehesas y buenyares, y cuantos ejidos pertenezcan al municipio, dando una próroga de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que todos los terratenientes y hacendados que labren en este término, presenten los títulos justificantes de sus propiedades en el tiempo prefijado. Debiendo advertir que el dia señalado para dicho deslinde es el 20 de Marzo próximo veidero, llegado el mismo, ya no habrá lugar á la presentacion de títulos.

Bernuy de Coca 12 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Jacinto Lopez.

*Alcaldia de Chañe.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con la debida exactitud el amillaramiento de la riqueza imponible, urbana, cultivo y ganaderia del mismo, y que ha de ser la base del repartimiento para el año próximo económico de 1870 á 1871, se hace preciso é indispensable que todos los vecinos, hacendados forasteros que posean fincas en este término, presenten relaciones juradas de sus fincas, segun lo prevenido en el art. 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso é improrogable término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado este plazo, no serán atendidas las reclamaciones de agravio que se presentaren, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Chañe 14 de Febrero de 1870.—El Alcalde, José Sanz.

*Alcaldia de Marugan.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud un nuevo amillaramiento de la riqueza, cultivo

y ganaderia que al mismo corresponde para el año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que todos los hacendados, vecinos y colonos de este, presenten relaciones juradas por duplicado en término de 15 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el período prefijado, y de no verificarlo se procederá á girar el amillaramiento con arreglo á los datos que obren en dicha Secretaria sin admitir reclamacion alguna.

Marugan 16 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Cándido Fernandez.

*Alcaldia de Sanchonuño.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mayor acierto que desea la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible, urbana cultivo y ganaderia que al mismo corresponde para el año económico de 1870 al 71, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados, forasteros y demás que posean fincas en este término jurisdiccional, é igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso é improrogable término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, prevenidos que el que deje de presentarlas en el término prefijado y en ellas falte á la verdad se seguirá el amillaramiento y no se oirá reclamacion de agravio, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Sanchonuño 15 de Febrero de 1870.—El Aldalde, Gerónimo Sanz.

*Alcaldia de Navas de San Antonio.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que servirá de base para el año económico de 1870 á 71, se hace saber, que todos los vecinos, forasteros y colonos que posean fincas en este término jurisdiccional del mismo, presenten las relaciones juradas de las fincas que poseen en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y entregadas

al Presidente de este Ayuntamiento, pues pasado dicho tiempo sin verificarlo no se admite reclamacion alguna. Navas de S. Antonio 14 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Pablo Garcia.

*Alcaldia da Lastras del Pozo.*

El Ayuntamiento de este pueblo ha dispuesto proceder á la recaudacion de cuatro trimestres del impuesto personal comprendidos hasta el 31 de Diciembre de 1869. En su consecuencia se hace público este aviso por medio del Boletin oficial de la provincia, para que los hacendados forasteros no puedan alegar ignorancia. Hasta el jueves 24 del corriente se dá de término para que hagan efectivas sus cuotas, pasado dicho tiempo se procederá á los apremios de Instruccion. Lastras del Pozo 16 de Febrero de 1870.—El Alcalde, José Aragoneses.—Pablo Cebrian, Secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Inspeccion de vigilancia.*

Se ha trasladado á la calle de la Canongia Nueva, núm. 25, donde se halla desde hoy establecida la oficina de mi cargo con las horas de despacho de costumbre.

Segovia 17 de Febrero de 1870.—Victoriano Palacio y Fernandez.

**Decreto vigente sobre el ejercicio del sufragio universal.**

*Un cuaderno en 8.º á 2rs. ejemplar.*

Aproximándose la eleccion de un Diputado á Cortes por esta provincia, se anuncia la venta de los pocos ejemplares que quedan de esta interesante publicacion, tan necesaria á las personas que toman parte en las elecciones, y especialmente á los Ayuntamientos, Presidentes y Secretarios escrutadores de las mesas.

Segovia, Plaza Mayor, libreria de D. Juan de Alba.

**Interesante.**

En el pueblo de Sotosalvos, próximo á la carretera de Sepúlveda, se arrienda muy barato un molino harinero con maquinaria nueva, dos prados y dos tierras.

La persona que quiera tratar puede hacerlo con su dueño D. Pablo Larios, en Segovia, calle Real, núm. 34.

Segovia: Imp. de D. Pedro Otero.